

MEMORANDO SG-853-2018

PARA: SARA MELISSA VELÁSQUEZ
Oficial de Información Pública
Unidad de Transparencia, Género y Participación Ciudadana

DE: NARCISO E. MANZANARES ROJAS
Secretario General

ASUNTO: Envío de Información

FECHA: 11 de diciembre de 2018



Por medio de la presente, reciba afectuoso saludo y deseos de éxito en sus delicadas funciones, en respuesta su **MEMORANDO OIP/UTGPC-452-2018**, de fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el cual solicita se envíe a la Unidad de Transparencia la siguiente información:

4. Nuevos Acuerdos, Decretos y Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta
5. Cuadro informativo de Resoluciones emitidas en el mes de octubre 2018
6. Cuadro descriptivo de los servicios prestados por la Institución

Adjunto le envío la información solicitada como ser:

- Acuerdos N°. 1462-2018 de fecha 29-Oct-2018, N°. 1461 de fecha 29 de octubre de 2018, N°. 1495-2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, N°. 1507-2018 de 28 de noviembre de 2018.
- Listado de Resoluciones emitidas en el mes de noviembre 2018

Atentamente,

Cc: Archivo
LETTY

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE: RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE "UNIDAD DE TRANSPARENCIA, GENERO Y PARTICIPACION CIUDADANA"	
FECHA: 12 Dic 18	HORA: 11:39
NOMBRE: Ammy	

ACUERDO MINISTERIAL No. 1462-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,

- CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras a través de sus instancias con competencia en materia ambiental deviene en la obligación de ejercer control y regular las actividades que generen alguna forma de contaminación que represente un riesgo para la salud humana y el ambiente.
- CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispone la Ley General del Ambiente Decreto Legislativo N°104-93, el Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente.
- CONSIDERANDO:** Que conforme la Ley General de Aguas Decreto Legislativo N° 181-2009, es obligatorio el tratamiento de los vertidos de aguas residuales domésticas, agrícolas, ganaderas e industriales.
- CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, las Secretarías de Estado están facultadas para emitir disposiciones en materia de su competencia.
- CONSIDERANDO:** Que el sector agroindustrial de la caña de azúcar como uno de los pilares de la economía nacional, requiere reusar las aguas residuales generadas en sus procesos de producción para regar sus cultivos.
- CONSIDERANDO:** Que es atribución del Secretario de Estado emitir los Acuerdos en los asuntos de su competencia.
- CONSIDERANDO:** Que es necesario regular los parámetros y valores aplicables a las aguas residuales generadas por el sector de la agroindustria azucarera, para ser reusadas únicamente en riego de cultivos de caña de azúcar, en virtud que la Norma vigente relativa a las descargas de aguas residuales contempla valores que deben ser actualizados.



CONSIDERANDO: Que la Norma Técnica Transitoria para Reutilizar las Aguas Residuales que genera la Agroindustria Azucarera para Riego en Cultivos de Caña, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Número 0467-2017 y vigente hasta el 30 de septiembre del año 2018, estableció la obligación al sector azucarero de adoptar medidas de control en sus descargas y realizar una investigación técnica científica con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental; en vista que el estudio técnico – científico no se logró completar y no ha generado los valores analíticos permanentes que deben incorporarse en una norma definitiva, se requiere una ampliación por un año más de vigencia a la Norma Transitoria; vigencia que debe ser improrrogable.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 145, 246, 247 y 248 de la Constitución de la Republica; 28 párrafo tercero, 29, 33, 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Publica; 7, 10, 11 literal c, ñ de la Ley General del Ambiente; 44 párrafo segundo de la Ley General de Aguas.

ACUERDA:

Aprobar: LA NORMA TECNICA TRANSITORIA PARA REUTILIZAR LAS AGUAS RESIDUALES QUE GENERA LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA PARA RIEGO EN CULTIVOS DE CAÑA.

ARTICULO 1. OBJETIVO

Esta Norma Técnica establece los valores límite máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales generadas en los procesos de industrialización de la caña de azúcar que se reutilicen en el riego de las áreas cultivadas de caña, estos valores se establecen con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud de la población.

ARTICULO 2. AUTORIDAD COMPETENTE

En la aplicación de esta Norma es Autoridad Competente la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE); a ella corresponde su emisión, revisión, reforma o derogación.



ARTICULO 3. LA APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas, parámetros y valores límites establecidos en esta Norma, son de obligatorio cumplimiento para toda la agroindustria azucarera hondureña que tenga un proceso de industrialización que genere aguas residuales, las cuales posteriormente reutilice o pretenda reutilizar para el riego de cultivos de caña.

El volumen de agua residual aplicada al suelo no deberá sobrepasar la capacidad de campo del mismo, es decir que el riego deberá hacerse en base a un balance hídrico, con el objetivo de no generar escorrentía.

ARTICULO 4. DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

Aguas residuales (ARs): Aguas y demás líquidos de desecho, de composición variada, provenientes de actividades domésticas, comerciales, institucionales, industriales, agrícolas, pecuarias, acuícolas, turísticas, mineras o de cualquier otra actividad o proceso capaz de generar aguas de desecho.

APHA: Es la "American Public Health Association" de los Estados Unidos de Norteamérica.

AWWA: Es la "American Water Works Association" de los Estados Unidos de Norteamérica.

Balance hídrico: Es el equilibrio entre todos los recursos hídricos que ingresan al sistema y los que salen del mismo, en un intervalo de tiempo determinado.

Concentración: Masa, volumen o cualquier otro indicador de cantidad de sustancia presente por unidad de volumen de su solvente.

Cuerpo receptor: Sitio que técnicamente se ha demostrado, tiene capacidad de recibir las aguas residuales previamente tratadas pudiendo ser corrientes o depósitos naturales de aguas, presas, cauces, zonas marinas o el suelo donde se descarga, infiltra o inyecta dichas aguas.

Efluente: Cualquier flujo de agua a la salida de un proceso, instalación o actividad dada.



Ente regulado (ER): Persona natural o jurídica, pública o privada que genera aguas residuales y cuyas descargas estarán bajo la regulación estatal.

Reutilización: Aprovechamiento de un efluente tratado para usos autorizados.

Suelo: Se denomina suelo a la parte superficial de la corteza terrestre, biológicamente activa, que proviene de la desintegración o alteración física y química de las rocas y de los residuos de las actividades de seres vivos que se asientan sobre ella.

WEF: Es la "Water Environmental Federation" de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 5. VALORES NORMA

El agua contenida en un sistema de captación o proveniente de un sistema de tratamiento de la agroindustria azucarera, antes de ser enviada para riego de áreas cultivadas con plantas de caña, deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla siguiente:

Lista de Parámetros a monitorear para la reutilización del agua residual de la Agroindustria Azucarera.

Parámetro	Valor Permisible
pH	6.0 - 9.0
Conductividad	3000.00 μ s/cm
Sólidos Disueltos	2000.00 mg/l
Cloruros	147.5 mg/L
Aluminio	1.00 mg/l
Hierro	3.00 mg/l
Manganeso	2.00 mg/l
Zinc	3.00 mg/l
Cobre	2.00 mg/l
Plomo	0.10 mg/l
Mercurio	0.01 mg/l
Cadmio	0.05 mg/l
Cromo total	0.05 mg/l
Arsénico	0.10 mg/l



RAS (Relación de Absorción del Sodio)	<8.5
Nitrógeno Total	30 mg/L
Nitrógeno Amoniaco	20 mg/L
Aceites y Grasas	10 mg/L
Sólidos sedimentables	20 ml/L
Sólidos suspendidos totales	300 mg/L
DBO ₅	500 mg/L
DQO	1000 mg/L

ARTICULO 6. MUESTREOS

La toma, almacenamiento, transporte y la preservación de muestras deberá hacerse en base a las regulaciones de la APHA, AWWA y WEF.

Las muestras de agua residual que sirvan para determinar el cumplimiento de los valores establecidos en la Norma, deberán ser tomadas del efluente en el punto previo a la aplicación de riego, según los parámetros especificados en esta Norma.

La frecuencia de análisis fisicoquímicos de demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas, se realizará al inicio del periodo de riego con agua residual, fase media y final del mismo periodo; uno de los tres muestreos y análisis antes mencionados será también realizado por CESCO y el resto de parámetros al menos una vez durante la época de riego.

ARTICULO 7. DESCARGA A UN CUERPO RECEPTOR

El agua residual utilizada para riego estará sujeta a la presente norma técnica, sin embargo, el agua residual que no sea utilizada para riego del cultivo y es descargada a un cuerpo receptor deberá cumplir con las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario Acuerdo N° 058 del 9 de abril de 1996.

ARTICULO 8. METODOS ANALITICOS

Para que los resultados de análisis de las aguas residuales sean representativos y comparables se deben realizar en Laboratorios autorizados por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de acuerdo a metodologías estandarizadas.



ARTICULO 9. VIGILANCIA Y CONTROL

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Norma, corresponde a la Autoridad Competente la inspección y control de las actividades de los Entes Regulados que conlleven el obligatorio cumplimiento de esta Norma.

ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo atinente a las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en esta Norma, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

ARTICULO 11. REVISION DEL TEXTO Y VALORES DE LA NORMA

Esta Norma será modificada para ser actualizada a inicios del segundo semestre del año 2019, previa investigación técnica-científica que realizará la agroindustria azucarera con acompañamiento de las direcciones técnicas de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, que permita establecer valores definitivos de la Norma que deberán estar vigentes.

ARTICULO 12. VIGENCIA

Esta ampliación de la Norma Técnica Transitoria para la Reutilización de Aguas Residuales que genera la agroindustria azucarera para riego en cultivos de caña de azúcar, estará vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta hasta el 30 de septiembre del año 2019.

Una vez obtenidos el resultado de la investigación Técnica-Científica y determinados los valores permisibles, aplicables al Sector, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, antes del 30 de octubre del año 2019, queda obligada a emitir la nueva normativa que regirá para la reutilización de las aguas residuales derivadas de los procesos de industrialización de caña de azúcar a partir del 1 noviembre del 2019.


Los ingenios azucareros quedan obligados a realizar los ajustes técnicos e infraestructura pertinentes para mantener la eficiencia de forma constante y cumplir los valores Normativos, con la debida antelación a la fecha de vencimiento de esta Normativa Temporal.

En caso que la normativa derivada del estudio técnico-científico no estuviera aprobada y publicada; y esta Norma provisional hubiere caducado, serán aplicables

y de estricto cumplimiento para la agroindustria azucarera, los valores establecidos en las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, Acuerdo Ejecutivo N° 058 del 9 de abril de 1996.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JOSE ANTONIO GALDAMES
Secretario de Estado




NARCISO E. MANZANARES ROJAS
Secretario General



Secretaría Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO MINISTERIAL No. 1462-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través de sus instancias con competencia en materia ambiental deviene en la obligación de ejercer control y regular las actividades que generen alguna forma de contaminación que represente un riesgo para la salud humana y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone la Ley General del Ambiente Decreto Legislativo N°104-93, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente.

CONSIDERANDO: Que conforme la Ley General de Aguas Decreto Legislativo N° 181-2009, es obligatorio el tratamiento de los vertidos de aguas residuales domésticas, agrícolas, ganaderas e industriales.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, las Secretarías de Estado están facultadas para emitir disposiciones en materia de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el sector agroindustrial de la caña de azúcar como uno de los pilares de la economía nacional, requiere reusar las aguas residuales generadas en sus procesos de producción para regar sus cultivos.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Secretario de Estado emitir los Acuerdos en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es necesario regular los parámetros y valores aplicables a las aguas residuales generadas por el sector de la agroindustria azucarera, para ser reusadas únicamente en riego de cultivos de caña de azúcar, en virtud que la Norma vigente relativa a las descargas de aguas residuales contempla valores que deben ser actualizados.

CONSIDERANDO: Que la Norma Técnica Transitoria para Reutilizar las Aguas Residuales que genera la Agroindustria Azucarera para Riego en Cultivos de Caña, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Número 0467-2017 y vigente hasta el 30 de septiembre del año 2018, estableció la obligación al sector azucarero de adoptar medidas de control en sus descargas y realizar una investigación técnica científica con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental; en vista que el estudio técnico científico no se logró completar y no ha generado los valores analíticos permanentes que deben incorporarse en una norma definitiva, se

requiere una ampliación por un año más de vigencia a la Norma Transitoria; vigencia que debe ser improrrogable.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 145, 246, 247 y 248 de la Constitución de la República; 28 párrafo tercero, 29, 33, 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 7, 10, 11 literal c, ñ de la Ley General del Ambiente; 44 párrafo segundo de la Ley General de Aguas.

ACUERDA:

Aprobar: LA NORMA TÉCNICA TRANSITORIA PARA REUTILIZAR LAS AGUAS RESIDUALES QUE GENERA LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA PARA RIEGO EN CULTIVOS DE CAÑA.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Esta Norma Técnica establece los valores límite máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales generadas en los procesos de industrialización de la caña de azúcar que se reutilicen en el riego de las áreas cultivadas de caña, estos valores se establecen con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud de la población.

ARTÍCULO 2. AUTORIDAD COMPETENTE

En la aplicación de esta Norma es Autoridad Competente la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE); a ella corresponde su emisión, revisión, reforma o derogación.

ARTÍCULO 3. LA APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas, parámetros y valores límites establecidos en esta Norma, son de obligatorio cumplimiento para toda la agroindustria azucarera hondureña que tenga un proceso de industrialización que genere aguas residuales, las cuales posteriormente reutilice o pretenda reutilizar para el riego de cultivos de caña.

El volumen de agua residual aplicada al suelo no deberá sobrepasar la capacidad de campo del mismo, es decir que el riego deberá hacerse en base a un balance hídrico, con el objetivo de no generar escorrentía.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

Aguas residuales (ARs): Aguas y demás líquidos de desecho, de composición variada, provenientes de actividades domésticas,

comerciales, institucionales, industriales, agrícolas, pecuarias, acuícolas, turísticas, mineras o de cualquier otra actividad o proceso capaz de generar aguas de desecho.

APHA: Es la "American Public Health Association" de los Estados Unidos de Norteamérica.

AWWA: Es la "American Water Works Association" de los Estados Unidos de Norteamérica.

Balance hídrico: Es el equilibrio entre todos los recursos hídricos que ingresan al sistema y los que salen del mismo, en un intervalo de tiempo determinado.

Concentración: Masa, volumen o cualquier otro indicador de cantidad de sustancia presente por unidad de volumen de su solvente.

Cuerpo receptor: Sitio que técnicamente se ha demostrado, tiene capacidad de recibir las aguas residuales previamente tratadas pudiendo ser corrientes o depósitos naturales de aguas, presas, cauces, zonas marinas o el suelo donde se descarga, infiltra o inyecta dichas aguas.

Efluente: Cualquier flujo de agua a la salida de un proceso, instalación o actividad dada.

Ente regulado (ER): Persona natural o jurídica, pública o privada que genera aguas residuales y cuyas descargas estarán bajo la regulación estatal.

Reutilización: Aprovechamiento de un efluente tratado para usos autorizados.

Suelo: Se denomina suelo a la parte superficial de la corteza terrestre, biológicamente activa, que proviene de la desintegración o alteración física y química de las rocas y de los residuos de las actividades de seres vivos que se asientan sobre ella.

WEF: Es la "Water Environmental Federation" de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTÍCULO 5. VALORES NORMA

El agua contenida en un sistema de captación o proveniente de un sistema de tratamiento de la agroindustria azucarera, antes de ser enviada para riego de áreas cultivadas con plantas de caña, deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla siguiente:

Lista de Parámetros a monitorear para la reutilización del agua residual de la Agroindustria Azucarera.

Parámetro	Valor Permisible
pH	6.0 - 9.0
Conductividad	3000.00 μ s/cm
Sólidos Disueltos	2000.00 mg/l
Cloruros	147.5 mg/L
Aluminio	1.00 mg/l
Hierro	3.00 mg/l
Manganeso	2.00 mg/l
Zinc	3.00 mg/l
Cobre	2.00 mg/l
Plomo	0.10 mg/l
Mercurio	0.01 mg/l
Cadmio	0.05 mg/l
Cromo total	0.05 mg/l
Arsénico	0.10 mg/l
RAS (Relación de Absorción del Sodio)	<8.5
Nitrógeno Total	30 mg/L
Nitrógeno Amoniacal	20 mg/L
Aceites y Grasas	10 mg/L
Sólidos sedimentables	20 ml/L
Sólidos suspendidos totales	300 mg/L
DBO ₅	500 mg/L
DQO	1000 mg/L

ARTÍCULO 6. MUESTREOS

La toma, almacenamiento, transporte y la preservación de muestras deberá hacerse en base a las regulaciones de la APHA, AWWA y WEF.

Las muestras de agua residual que sirvan para determinar el cumplimiento de los valores establecidos en la Norma, deberán ser tomadas del efluente en el punto previo a la aplicación de riego, según los parámetros especificados en esta Norma.

La frecuencia de análisis fisicoquímicos de demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y aceites y grasas, se realizará al inicio del periodo de riego con agua residual, fase media y final del mismo periodo; uno de los tres muestreos y análisis antes mencionados será también realizado por CESCO y el resto de parámetros al menos una vez durante la época de riego.

ARTÍCULO 7. DESCARGA A UN CUERPO RECEPTOR

El agua residual utilizada para riego estará sujeta a la presente norma técnica, sin embargo, el agua residual que no sea utilizada para riego del cultivo y es descargada a un cuerpo receptor deberá cumplir con las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario. Acuerdo N° 058 del 9 de abril de 1996.

ARTÍCULO 8. MÉTODOS ANALÍTICOS

Para que los resultados de análisis de las aguas residuales sean representativos y comparables se deben realizar en Laboratorios autorizados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de acuerdo a metodologías estandarizadas.

ARTÍCULO 9. VIGILANCIA Y CONTROL

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Norma, corresponde a la Autoridad Competente la inspección y control de las actividades de los Entes Regulados que conlleven el obligatorio cumplimiento de esta Norma.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo atinente a las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en esta Norma, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN DEL TEXTO Y VALORES DE LA NORMA

Esta Norma será modificada para ser actualizada a inicios del segundo semestre del año 2019, previa investigación técnica-científica que realizará la agroindustria azucarera con acompañamiento de las direcciones técnicas de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, que permita establecer valores definitivos de la Norma que deberán estar vigentes.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA

Esta ampliación de la Norma Técnica Transitoria para la Reutilización de Aguas Residuales que genera la agroindustria azucarera para riego en cultivos de caña de azúcar, estará vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta hasta el 30 de septiembre del año 2019.

Una vez obtenidos el resultado de la investigación Técnica-Científica y determinados los valores permisibles, aplicables al Sector, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, antes del 30 de octubre del año 2019, queda obligada a emitir la nueva normativa que regirá para la reutilización de las aguas residuales derivadas de los procesos de industrialización de caña de azúcar a partir del 1 noviembre del 2019.

Los ingenios azucareros quedan obligados a realizar los ajustes técnicos e infraestructura pertinentes para mantener la eficiencia de forma constante y cumplir los valores Normativos, con la debida antelación a la fecha de vencimiento de esta Normativa Temporal.

En caso que la normativa derivada del estudio técnico-científico no estuviera aprobada y publicada; y esta Norma provisional hubiere caducado, serán aplicables y de estricto cumplimiento para la agroindustria azucarera, los valores establecidos en las Normas Técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, Acuerdo Ejecutivo N° 058 del 9 de abril de 1996.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES
Secretario de Estado

NARCISO E. MANZANARES ROJAS
Secretario General

ACUERDO No.1461-2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 36, numeral 8, y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Gerencia Administrativa, a la cual se encuentra adscrita la Sub Gerencia de Recursos Humanos, como órgano eminentemente responsable de la administración de dichos recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que ese órgano está integrado, entre otros, por un Sub Gerente y su Asistente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general "el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados".

CONSIDERANDO: Que de igual manera, la Ley de Simplificación Administrativa contempla que "todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes tramites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos".

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 31, 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15



Mi Ambiente+

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional
Téls. Planta: (504) 2232-9200, Apdo. Postal 1389, 4710, www.miambiente.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Ingeniero Ambiental **KAREN MELISSA GOMEZ ALVARADO**, Asistente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, adscrita a la Gerencia Administrativa la facultad de firmar, específicamente: **1.** Solicitudes de Vacaciones; **2.** Documentos de Justificación; **3.** Memorandos; **4.** Pago de Consultores; y, **5.** Requisiciones.

SEGUNDO: La Delegación de Firma de los documentos señalados, inicia su vigencia a partir del día treinta (30) de octubre del presente año, dos mil dieciocho (2018).

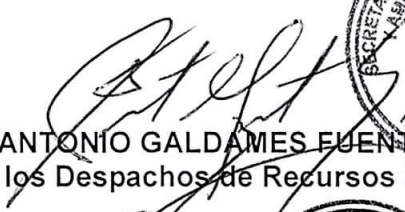
TERCERO: La ciudadana **KAREN MELISSA GOMEZ ALVARADO**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada.


CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente


NARCISO E. MANZANARES
Secretario General



map

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1461-2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 5, numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Gerencia Administrativa, a la cual se encuentra adscrita la Subgerencia de Recursos Humanos, como órgano permanentemente responsable de la administración de dichos recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que ese órgano está integrado, entre otros, por un Subgerente y su Asistente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general "el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados".

CONSIDERANDO: Que de igual manera, la Ley de Simplificación Administrativa contempla que "todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus

dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos".

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 31, 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997; que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Ingeniero Ambiental **KAREN MELISSA GOMEZ ALVARADO**, Asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos, adscrita a la Gerencia Administrativa la facultad de firmar, específicamente: **1.** Solicitudes de vacaciones; **2.** Documentos de justificación; **3.** Memorandos; **4.** Pago de consultores; y, **5.** Requisiciones.

SEGUNDO: La Delegación de firma de los documentos señalados, inicia su vigencia a partir del día treinta (30) de octubre del presente año, dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: La ciudadana **KAREN MELISSA GOMEZ ALVARADO**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
Secretario de Estado en los Despachos de Recursos
Naturales y Ambiente

NARCISO E. MANZANARES
Secretario General

A C U E R D O N° 1495-2018

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE**

- CONSIDERANDO:** Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.
- CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.
- CONSIDERANDO:** Que los Subsecretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.
- CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 107-A-2013 del 01 de octubre del 2013 se nombró al ciudadano **ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**, y ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 175-2018 de fecha 04 de junio del año 2018, como Subsecretario de Estado de Recursos Naturales.
- CONSIDERANDO:** Que en ausencia temporal de sus labores por enfermedad o por el desempeño de sus actividades inherentes al cargo, puede delegar las mismas inmediatamente al Subsecretario **ELVIS YOVANNI RODAS**, con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes trámites administrativos ventilados en esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 y 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública; 24, 27 numeral 101 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.




ACUERDA:


- PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **ELVIS YOVANNI RODAS**, Subsecretario de Recursos Naturales, las atribuciones correspondientes al Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.
- SEGUNDO:** La delegación señalada, comprende en el período del **12 al 19 de noviembre del 2018.**
- TERCERO:** Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente al Ingeniero **ELVIS YOVANNI RODAS**, Subsecretario de Estado Recursos Naturales, el contenido y alcance del presente Acuerdo.
- CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

COMUNIQUESE.


JOSE ANTONIO GALDAMES FONT
Secretario de Estado




NARCISO E. MANZANAREZ
Secretario General



s y derechos de USINIEH en cuanto al SACE, sabilidad de los padres en verificar el registro de los os en el SACE.

IDERANDO: Que el Título VI del Reglamento del a Nacional de Información Educativa de Honduras, ce las prohibiciones, faltas, sanciones de los usuarios CE y otros Sistemas de Información.

POR TANTO

uso de las facultades que está investido y en ción de los Artículos 151, 153, 157, 245 numeral 11 Constitución de la República, 118 numeral 2 de la Ley al de la Administración Pública.

ACUERDA

Designar al Sistema de Administración de Centros Educativos SACE, como fuente oficial de producción estadística, en los niveles de educación (prebásico, básico, medio y educación superior no universitario), Transcribir el presente acuerdo a las 18 Direcciones Departamentales de Educación, para los fines legales pertinentes.

níquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

MARCIAL SOLIS PAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

BOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1495-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que los Subsecretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Mirallores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

endo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 107-A-2013 del 01 de octubre del 2013 se nombró al ciudadano **ELVIS YOVANNI RODAS FLORES** y fue ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 175-2018 de fecha 14 de junio del año 2018, como Subsecretario de Estado de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que en ausencia temporal de sus labores por enfermedad o por el desempeño de sus actividades inherentes al cargo, puede delegar las mismas directamente al Subsecretario **ELVIS YOVANNI RODAS**, con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes trámites administrativos contemplados en esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 28, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 27 numeral 101 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **ELVIS YOVANNI RODAS**, Subsecretario de Recursos Naturales, las

atribuciones correspondientes al Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

SEGUNDO: La delegación señalada, comprende en el período del **12 al 19 de noviembre del 2018**.

TERCERO: Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente al Ingeniero **ELVIS YOVANNI RODAS**, Subsecretario de Estado Recursos Naturales, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

COMUNIQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado

NARCISO E. MANZANARES R.

Secretario General



ACUERDO N° 1507-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

- CONSIDERANDO:** Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.
- CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.
- CONSIDERANDO:** Que los Subsecretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.
- CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 107-A-2013 del 01 de octubre del 2013 se nombró al ciudadano **ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**, y ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 175-2018 de fecha 04 de junio del año 2018, como Subsecretario de Estado de Recursos Naturales.
- CONSIDERANDO:** Que en ausencia temporal de sus labores por enfermedad o por el desempeño de sus actividades inherentes al cargo, puede delegar las mismas inmediatamente al Subsecretario **ELVIS YOVANNI RODAS**, con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes trámites administrativos ventilados en esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 y 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública; 24, 27 numeral 101 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



MiAmbiente+




ACUERDA:

- PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **ELVIS YOVANNI RODAS**, Subsecretario de Recursos Naturales, las atribuciones correspondientes al Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.
- SEGUNDO:** La delegación señalada, comprende en el período del **30 de noviembre al 07 de diciembre del 2018.**
- TERCERO:** Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente al Ingeniero **ELVIS YOVANNI RODAS**, Subsecretario de Estado Recursos Naturales, el contenido y alcance del presente Acuerdo.
- CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

COMUNIQUESE.


JOSE ANTONIO GALDAMES
Secretario de Estado




NARCISO E. MANZANARES
Secretario General

